

LEY VI – N.º 333

ARTÍCULO 1.- Se declara Patrimonio Histórico y Cultural la Capilla San Miguel Arcángel, situada en el inmueble individualizado como: Lote Cinco, del pueblo y municipio de Puerto Rico, del departamento Libertador General San Martín de la Provincia de Misiones; con una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000 m²); Nomenclatura Catastral: Departamento 10, Municipio 61, Sección 004, Chacra 0000, Manzana 0012, Parcela 0001; Partida Inmobiliaria: N.º 5776; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en mayor extensión en el Protocolo de Dominio al Tomo 73, Folio 23, Finca 14746; Departamento Libertador General San Martín (10) Zona Misiones.

ARTÍCULO 2.- La declaración establecida en el artículo 1 no impide la realización de obras que brinden instalaciones seguras e higiénicas y las necesarias para armonizar el contexto urbanístico y paisajístico del lugar.

ARTÍCULO 3.- Se encomienda a la Secretaría de Estado de Cultura la instrumentación de los mecanismos tendientes a proceder a la inscripción del inmueble en el Registro Provincial del Patrimonio Cultural de la Provincia en los términos previstos en la Ley VI - N.º 18 (Antes Decreto Ley 1280/80), del Régimen del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.